

Secretaría: A Despacho el anterior asunto para resolver sobre peticiones de la Liquidadora y de cesión de crédito por parte del Acreedor "Trefilados de Colombia S.A.S".-

De Abril 10 a Abril 17 Semana Santa.

Cartago Abril 21 de 2022 a Despacho.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 227

**REORGANIZACION EMPRESARIAL DE LA PERSONA NATURAL
COMERCIANTE MARIA JOSEFA APONTE.**

RADICACION: 761473103002- 2013-00118-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de cuota que tiene la deudora en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nos. 375-25793 y 375-77424**, así como del establecimiento de Comercio Ferretería y Eléctricos Multieléctricos "La 7ª"; **decretar el embargo y secuestro** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-66850** de propiedad de la deudora María Josefa Aponte; **Requerir** a la liquidadora para que, consolidada la anterior medida, adelante las gestiones inherentes al avalúo de los bienes aprisionados; reconocer personería a la doctora Juana Victoria Avendaño Cortés como apoderada judicial de la sociedad

acreedora Trefilados de Colombia .S.A.S, remitir tanto a ésta como al Municipio de Cartago Valle Jurisdicción coactiva el enlace o vínculo para que tengan acceso directo al expediente y, por último, **inadmitir** la petición de cesión de crédito formulada por el acreedor Trifilados de Colombia S.A.S .

Se c o n s i d e r a:

Recapitulando, mediante auto 1320 del 03-09 de 2013 se admitió el trámite de Reorganización Empresarial de la persona natural comerciante María Josefa Aponte Archivo 001 cuad. 1 folio 343, designándose a la misma como promotora. Posteriormente, en razón del impulso procesal, se otorgó mediante auto de 14 de Abril de 2015, el lapso de cuatro meses para la presentación del Acuerdo de Reorganización Folio 796 Archivo y Cuad. Ib., señalándose fecha para la audiencia de confirmación, deviniendo su no confirmación por auto 813 de Junio 10/16 Archivo 002 cuaderno 1-A- Folio 301, provocando la orden de tramitar el acuerdo de adjudicación de acuerdo al Ar. 37 de la ley 1116 de 2006 reformado por el Art. 39 de la ley 1429 del 29 de Diciembre de 2010, designándose como liquidadora a la deudora quien, a su vez, confirió poder al doctor Jaime Londoño Arango.

Más adelante, por las razones consignadas en el auto 166 del 31 de Enero de 2017 folio 345 Archiv Cuad.Ib. se reemplazó a la liquidadora, designándose como tal a la doctora Dorlys López Zuleta quien, en ejercicio de su función, solicitó la toma de los bienes de la deudora, razón por la que mediante auto 1532 de Noviembre 19 de 2018 folio 455 Cuad.1A se decretó el embargo de los derechos de cuota sobre los predios con folio de matrícula 375-25793 y 375-77424 y sobre el establecimiento de comercio Multieléctricos “La 7ª”, medidas que surtieron su efecto como obra a folios 575 y 575, procediéndose en consecuencia a librar comisión a la Secretaría de Gobierno de Cartago Valle, diligencia que no pudo hacerse efectiva por cuanto la liquidadora invocó la suspensión de su práctica, estimando inconsistencia en su contenido por lo que habría de solicitar al Despacho su aclaración..- Esta petición se denegó mediante auto 0673 del 23 de mayo de 2019 folio 625, precisándose a la liquidadora el alcance de su función en aras de

una buena administración, significándole que ella, en tal calidad, tiene las facultades que la ley le otorga para el efecto, entre ellas, el cierre del establecimiento, si así lo estima pertinente.-

Ante lo anterior, luego de referirse al trámite que debe seguirse para el cabal cumplimiento de su función Arch.003, deprecia se comisione nuevamente a la autoridad competente, petición denegada en auto 583 de Julio 23 de 2020, en virtud de que el Consejo Superior de la Judicatura mediante **Acuerdo PCSJA-20-11597 del 15 de Julio de 2020 en su artículo 2º**, suspendió a nivel nacional la práctica de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes entre **el 16 de Julio al 31 de Agosto de 2020**.

Posteriormente, el gestor judicial de la deudora, atendiendo pedimento de la liquidadora, aportó documentos relacionados con avalúo de los predios de propiedad de aquella, balance general a 31 de Diciembre de 2019 y estado de resultados para similar fecha, suscritos por la contadora pública Leidi Joana Clavijo, todo lo cual se dejó a disposición de la liquidadora quien, tal como se avizora en escrito visible en el archivo 016, expresa, en síntesis, lo siguiente:

- a) Al decretarse el embargo y secuestro de los bienes, el Despacho pasó por alto pronunciarse sobre el bien con Folio de Matrícula 375-66850.
- b) Que la señora María Josefa Aponte continua explotando el establecimiento de comercio Ferretería Eléctricos Multieléctricos “La 7ª” y conforme a la ley 1116 de 2006, el deudor cesa en sus funciones y para el desarrollo de la liquidación, debe dejar a disposición del liquidador los libros oficiales, documentos financieros y otros que permitan dar continuidad al proceso tales como el inventario de bienes con el propósito de avaluar el inventario por un perito experto, dar traslado del mismo a los acreedores para las eventuales objeciones, así como proyectar la graduación, calificación y derechos de voto.
- c) Refiriéndose a los documentos aportados por el apoderado de la deudora, deja manifiesto las inconsistencias que aparecen en el balance general, la ausencia de los extractos bancarios, toda vez que se registra un disponible de \$ 18.385.645.00 mcte.
- d) En cuanto al avalúo de los bienes expresa no se encuentran debidamente firmados y además, que no se presentó el relativo al predio con folio de matrícula 375-77424.

Razones las anteriores para solicitar se comisione al funcionario competente para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes, con autonomía para el cierre del establecimiento y se cite a la deudora para la fecha de la diligencia, con el fin de que haga entrega del inventario, de toda la documentación y rinda cuentas del manejo del negocio.

Continuando con la revisión del expediente, el Municipio de Cartago Valle a través de la oficina de Ejecuciones Fiscales solicita información sobre la vinculación del ente territorial a éste asunto, habida cuenta que está adelantando trámite administrativo de ejecución coactivo contra los contribuyentes, propietarios del inmueble con folio de matrícula 375- 25793.

De otra parte, el acreedor Trefilados de Colombia S.A.S. a través de su representante legal señor José Octavio Jiménez Galvis, confiere poder a la doctora Juana Victoria Avendaño Cortés quien, solicita información sobre el proceso y adicionalmente, se requiera a la deudora para que haga entrega a la liquidadora de la documentación financiera necesaria para el cabal ejercicio de sus funciones archivo 020.- No obstante, manifiesta al juzgado Archivo 025 que acepta la propuesta de cesión plena de derechos de crédito que le hiciera el señor Fabián Madroñero, razón por la que solicita se tenga al citado cesionario como acreedor pleno de la obligación adeudada a la sociedad que representa, debidamente reconocida en su capital y porcentaje de participación en la relación de pasivos de la deudora María Josefa Aponte, habiéndose comunicado la cesión tanto a ella como a su apoderado judicial.-

Así las cosas, como quiera que al revisar el expediente se constató que no ha tenido lugar el embargo y secuestro del predio con folio de matrícula 375-66850 de propiedad de la deudora, se procederá de conformidad. Así mismo, se requerirá a la señora María Josefa Aponte-deudora- para que en la fecha y hora en que tenga lugar la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de Comercio Ferretería Eléctricos Multieléctricos “La 7ª”, preste la colaboración

necesaria a la liquidadora Doctora Dorllys Cecilia López Zapata para el cabal ejercicio de su función, haciéndole entrega de todos los libros contables, financieros, extractos bancarios, inventarios y demás necesarias para el ejercicio de su función, advirtiéndole que conforme a la ley 1116 de 2006 han cesado en sus funciones de administración, correspondiendo ésta función a la liquidadora quien, entre sus facultades podrá, si así lo estima pertinente, cerrar definitivamente el establecimiento de comercio.- Para la práctica de la diligencia de secuestro de dicho establecimiento como de los derechos de cuota que tiene la deudora en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 375-25793 y 375-77424, se comisiona a la Alcaldía del municipio de Cartago Valle, advirtiéndole que la liquidadora cumplirá las funciones de secuestro y, adicionalmente, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5º del Art. 595 del C. General del Proceso en armonía con el numeral 11 del Art. 593 Ibidem..-

Cumplido lo anterior y consolidada en su totalidad la medida cautelar respecto del bien con folio de matrícula inmobiliaria 375-66850, deberá la liquidadora cumplir con lo predicado en el Art. 1º del Decreto 1730 de 2009 en armonía con lo indicado en el numeral 9º del Art. 48 de la ley 1116 de 2006.

Se reconocerá personería a la abogada Juana Victoria Avendaño Cortés como apoderada de la sociedad acreedora Trefilados de Colombia S.A.S, y se le remitirá tanto a ella como al Municipio de Cartago Valle Jurisdicción Coactiva el enlace o vínculo para que tengan acceso directo al expediente.

En cuanto a la cesión del crédito, no se aportó el documento contentivo de la cesión donde se pueda vislumbrar la aceptación por parte del cesionario, como tampoco aparece glosado la constancia de notificación de la citada cesión a la deudora María Josefa Aponte, razón suficiente para que tenga lugar su inadmisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e :

1º.: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-66850 de propiedad de la deudora María Josefa Aponte.- Líbrese oficio tanto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago Valle como a la Liquidadora para los efectos legales pertinentes.

2º.-Comisionar a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle para que practique diligencia de secuestro tanto del **establecimiento de Comercio Ferretería Eléctricos Multieléctricos “La 7ª”**, como de los **derechos de cuota que** tiene la deudora en los predios con folios de matrícula inmobiliaria **375-25793 y 375-77424**, acto que debe llevarse a cabo en la forma como se explicó en la motivación, para lo cual, se insertarán y anexarán las piezas procesales que tenga lugar.

Se advierte al comisionado que, una vez fija fecha y hora para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio, deberá notificar dicha decisión tanto a la liquidadora como a la señora María Josefa Aponte.- De igual manera, en firme éste auto, remítase por la Secretaría de éste Despacho a las antes mencionadas, copia de ésta providencia para su cabal desarrollo.

3º.- Evacuada en su totalidad la medida cautelar respecto al bien con folio de matrícula inmobiliaria 375-66850, deberá la liquidadora cumplir con lo predicado en el Art. 1º del Decreto 1730 de 2009 en armonía con lo indicado en el numeral 9º del Art. 48 de la ley 1116 de 2006.

4º.- Reconocer personería a la doctora Juana Victoria Avendaño Cortés, Abogada titulada en ejercicio, para actuar en éste asunto como apoderada judicial de la sociedad Trefilados de Colombia .S.A.S.

5º.- Remitir tanto a la citada profesional del derecho como al Municipio de Cartago Valle.- Jurisdicción coactiva el vínculo o enlace para que tengan acceso directo al expediente.

6°.- Inadmitir la cesión del crédito aludida por la sociedad Trefilados de Colombia S.A.S. por las razones expuestas en la motivación.

7°.-Notificar éste auto de conformidad con lo indicado en el numeral 9°. Del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16861561a3193dffa48565a850344ed39683e8f9c14a487b2bc642c7ef86d7fe**

Documento generado en 22/04/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>